

RESOLUCIÓN EXENTA N° 628

TEMUCO, 09 de Mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N° 1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N° 340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N° 9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N° 86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/1370/2022, de fecha 24.02.2022, mediante el cual solicita auxilio de la fuerza pública para desalojo y restitución de bien nacional de uso público;

CONSIDERANDO:

1.- Que es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: "El Delegado Presidencial Regional ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entorpezca su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

2.- Que mediante El C.P. VLC Ordinario 12.210/1370/2022, de fecha 24.02.2022, del Capitán de Puerto del Lago Villarrica, solicitó a esta Delegación Presidencial Regional, disponer el desalojo del bien nacional de uso público y notificar de la medida al infractor, se efectúe la restitución del bien nacional de uso público a su estado original y disponer, a quien corresponda, para que preste la colaboración, y facilite los medios materiales adecuados y necesarios para proceder a la restitución del bien nacional de uso público, fundamentado en los siguientes hechos que constató, descritos a continuación:

3.- Que se ha notificado como ocupante ilegal a **INMOBILIARIA LOS CANALES SPA**, Rut [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, en el Sector de **EL CARMELITO**, Lago Villarrica, Comuna de Pucón, Región de la Araucanía. En el lugar se constató la existencia de:

a) Muelle, estructura metálica soportada por pilotes hincados, superficie de 135m²

4.- El C.P. VLC Ordinario 12.210/1367/2022, de fecha 24.02.2022, mencionado precedentemente, se acompaña copia de Acta de Notificación de Ocupación Ilegal, efectuada por Capitanía de Puerto Lago Villarrica a **INMOBILIARIA LOS CANALES SPA**, así como, antecedentes de la ocupación ilegal, solicitando a esta Delegación Presidencial Regional decretar el desalojo de bien nacional de uso público y disponer el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

5.- Que, el Decreto Supremo Nº 9 de fecha 11.01.2018 del Ministerio de Defensa Nacional, el cual sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo (M) Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; fija el procedimiento de obtención de concesiones, los servicios públicos que participan en tal proceso y las sanciones que trae el incumplimiento de las normas que allí se detallan.

6.- Que, el artículo 103 del texto legal aludido precedentemente denominado "Iniciación de oficio", señala: "Se iniciará de oficio el procedimiento cuando la Autoridad Marítima, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o por cualquier medio, tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones o incumplimientos a las obligaciones de los concesionarios. Los Capitanes de Puerto y el personal bajo sus órdenes, en el desempeño de sus funciones de policía litoral, serán considerados como ministros de fe respecto de los hechos advertidos directamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".

7.- Que, tal situación de ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente, causando graves perjuicios a los intereses fiscales.

8.- Que, las playas son bienes nacionales de uso público, por ende, existe un derecho al uso de ellas por todos los habitantes de la República.

9.- Que, en atención a lo señalado precedentemente, es imperiosa la necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa a la solicitud efectuada por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.

RESUELVO:

1.- REQUIÉRASE ADMINISTRATIVAMENTE a **INMOBILIARIA LOS CANALES SPA**, individualizada en el considerando Nº 3 de la presente Resolución Exenta, como ocupante ilegal de bien nacional de uso público, ubicado en el Sector **EL CARMELITO**, Lago Villarrica, Comuna de Pucón, Región de la Araucanía, a fin de que efectúe su restitución o regularización en un plazo máximo de 30 días hábiles de realizada la notificación de la presente resolución, debiendo levantarse acta de esta actuación.

2.- NOTÍFIQUESE a los ocupantes ilegales, por personal de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, entregándoles copia de la presente Resolución Exenta de restitución administrativa de bien nacional de uso público.

3.- En caso de no cumplir con lo ordenado, OTÓRGUESE en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 letra C) Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo resuelto, con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario en caso de oposición.

4.- FACÚLTESE a funcionarios de la entidad requirente, Capitanía de Puerto Lago Villarrica, para coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del procedimiento de restitución administrativa que por este acto se ordena. Lo anterior, debido a que esta Delegación Presidencial Regional carece de los medios y recursos, para proceder al retiro de los bienes o construcciones que pudiesen existir en el bien nacional de uso

público ocupado.

5.- **LA CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA**, deberá comunicar lo resuelto a la Prefectura de Carabineros de Villarrica, a fin de que preste la colaboración necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

6.- **DESE CUENTA** en su oportunidad por parte de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, del diligenciamiento de la presente resolución exenta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



09/05/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: HTM7Sh7nu+0uK9112292gA==

NNR/svr

ID DOC : 19528466

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
3. INMOBILIARIA LOS CANALES SPA [REDACTED] POR CARTA CERTIFICADA)
4. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@hotmail.com)
5. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: phudson@dgtm.cl)
6. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico